

RESOLUCION REF. CONSAA-UAIP-0001-2019

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACION REF. CONSAA-UAIP-0001-2019

San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, en el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No.CONSAA-UAIP-0001-2019. Presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de: _____, identificado con su Documento Único de Identidad número _____, en la que solicita la información siguiente:

1. **Copia certificada del ACUERDO COMERCIAL celebrado entre Ingenio Central Azucarero Jiboa e Ingenio Central Izalco para la Zafra 2013/2014, en el cual se establece las condiciones bajo las cuales el Ingenio Central Azucarero Jiboa maquilaría a Ingenio Central Izalco 40,968.48 T.C. de caña de azúcar equivalentes a 92,145.56 QQ de azúcar y 294,153.11 galones de melaza.**
2. **Copia certificada del Informe de Auditoría Operativa presentado 26 de noviembre de 2014 por la Firma Auditora VELASQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, en donde dan a conocer una nueva certificación de informe de producción final en la que se efectuaban las siguientes aclaraciones:**
 - a) **Que en atención al acuerdo comercial entre Ingenio Jiboa y la Central Izalco, se restó de la producción del Ingenio Jiboa y se incrementó la producción de Central Izalco en 40,968.48 T.c: equivalentes a 92,145.56 QQ y 294,153.11 galones de melaza.**
 - b) **Que al cierre de la zafra 2013/2014 se determinó 14,255 quintales adicionales según inventario físico para el Ingenio Central Izalco, lo cual se incorporó a la producción y al Valor Final de Pago de esa zafra.**
3. **Copia certificada del Contrato de Compraventa de Caña de Azúcar para la Zafra 2013/2014 y su respectiva boleta de registro, celebrado por la empresa Corporación Agroenergética, S.A. de C.V.**

Y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo sesenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública, y los artículos cincuenta y cincuenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

En relación al **Numeral 1**, de acuerdo a lo expresado por la unidad administrativa, se ha analizado el fondo de lo solicitado y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia **RESUELVE:**

DENEGAR LO SOLICITADO POR CONSIDERARSE INEXISTENTES DENTRO DE LA INSTITUCION

En relación al **Numeral 2**, de acuerdo a lo expresado por la unidad administrativa y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos



CONSAA

diecinueve y veinticuatro de la ley, y diecinueve del Reglamento, esta dependencia
RESUELVE:

PROPORCIONAR LA INFORMACION PUBLICA SOLICITADA

En relación al **Numeral 3**, de acuerdo a lo expresado por la unidad administrativa, después de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber revisado el marco jurídico institucional se ha identificado con base a lo establecido en el art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Que la información solicitada es de carácter confidencial en esta institución. Por lo tanto resuelve:

DENEGAR LO SOLICITADO POR CONSIDERARSE DE CARÁCTER CONFIDENCIAL.

Dicha información será entregada inmediatamente después de ser recibida por parte de la Unidad Administrativa correspondiente, a través del medio solicitado.

Lic. Gerald Perdomo
Oficial de Información